

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7599

ARTÍCULO 1º: Los integrantes titulares del Tribunal Electoral designados de acuerdo con el procedimiento establecido por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, tendrán derecho a una retribución por mayores funciones y responsabilidad, de carácter remunerativo y no bonificable, equivalente a un tercio a la que corresponda a sus respectivos cargos que desempeñen en la Magistratura o Ministerio Público, cuyo cálculo se hará sobre las sumas básicas bonificables que percibe. La liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

ARTÍCULO 2º: Los integrantes subrogantes del Tribunal Electoral designados de acuerdo con el procedimiento establecido por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, tendrán derecho a una retribución de carácter remunerativo y no bonificable, equivalente a un tercio a la que corresponda al cargo que subroguen por el tiempo efectivo que lo realicen, debiendo desempeñar la función por el término mínimo de 10 días corridos. La liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño y se calculará sobre las sumas básicas bonificables que perciben en el cargo que desempeñen en la Magistratura o Ministerio Público. La liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente al presupuesto de la jurisdicción, 17: Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días  
del mes de junio del año dos mil quince.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS